

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno  
(2021)

U.M.H. 2021-0212

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por ERNESTO JIMENEZ LOPEZ contra herederos determinados e indeterminados de la causante CECILIA TRIANA MEDINA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

3° Allegar fotocopia auténtica del registro civil de defunción de la causante CECILIA TRIANA MEDINA

4° Arrimar fotocopia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados LUCILA TRIANA DE TRISSLER, GERMAN TRIANA MEDINA, MARIA STELLA TRIANA MEDINA, YADIRA IBETH TRIANA MEDINA, a efectos de acreditar la calidad con que se citan al proceso. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibídem.).

5° Allegar todos los documentos relacionados en el acápite de prueba documental.

6° Indique la dirección física donde reciben notificaciones personales las partes y la apoderada judicial. (art. 82 No. 10 C.G.P.).

7° De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. KARLA VALERIA DUPUTEL TRIANA, como apoderada judicial del demandante ERNESTO JIMENEZ LOPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
Juez